

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 289

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO
AL P.E.P. PROCEDA A REGLAMENTAR LA LEY PROVINCIAL
1355, LEY DE PROHIBICIÓN DE CULTIVO Y PRODUCCIÓN
DE SALMÓNIDOS EN AGUAS LACÚSTRES Y MARÍTIMAS DE
LA PROVINCIA**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
13 JUN 2022
MESA DE ENTRADA
Nº 289 Hs. 12:55 FIRMA

"2022- Año del 40 Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



Ushuaia. 8 de Junio de 2022.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El 30 de junio del año 2021 por unanimidad y con consenso social después de un arduo trabajo con representantes de todo el ámbito provincial, esta Cámara ha sancionado la Ley de Prohibición de Cultivo y Producción de Salmónidos en Aguas Lacustres y Marítimas de la Provincia, promulgada el 21 de Julio por Decreto provincial Nº 1405 y publicada en el Boletín Oficial 22 de Julio ambos del año 2021.

La norma establece en su artículo 6º que la Ley es de orden público y se reglamentará dentro de los treinta (30) días.

Al cumplir un año de este hecho significativo para nuestra provincia y, con mucho orgullo, que trascendió las fronteras de nuestro país, vemos con preocupación que no se ha dado cumplimiento a lo señalado.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos necesario la correspondiente reglamentación de la Ley provincial 1355 para dar fielmente cumplimiento a lo normado.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al siguiente proyecto de resolución.

DOMINICÓ LÓPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

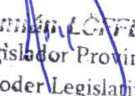
"2022- Año del 40 Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia proceda a reglamentar la Ley provincial 1355, Ley de Prohibición de Cultivo y Producción de Salmónidos en Aguas Lacustres y Marítimas de la Provincia, sancionada el 30 de junio de 2021, promulgada el 21 de julio del mismo año con Decreto provincial N° 1405/21 y publicada en el Boletín Oficial 4911.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Germán LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



"2021 - Año del 170º Aniversario de la Constitución Provincial"

REGISTRADO BAJO EL N° 1355

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Prohibición de Cultivo y Producción de Salmónidos

Artículo 1°.- Objeto. Prohíbese en aguas jurisdiccionales lacustres y marítimas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, toda actividad de cultivo y producción de salmónidos a fin de asegurar la protección, preservación y resguardo de los recursos naturales, los recursos genéticos y los ecosistemas lacustres y marinos, a excepción de las actividades de cultivo para el repoblamiento que lleva adelante la autoridad de aplicación.

Artículo 2°.- Modalidad. Reconócese la vigencia por el plazo otorgado por la autoridad de aplicación, sujetos a las condiciones y pautas establecidas por la misma, a los proyectos existentes de acuicultura relativos al cultivo y producción de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) en escala artesanal en el territorio físico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Toda nueva autorización de proyectos de acuicultura relativa al cultivo y producción de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), de la marrón (*Salmo trutta*) y de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) en la modalidad prevista en el párrafo anterior, deberá efectuarse con la correspondiente evaluación de impacto ambiental estratégico y acumulativo que acredite su concordancia con los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecidos en la Ley provincial 55 y sujeto a las prescripciones normativas de las leyes provinciales 244 y 1126.

La autoridad de aplicación deberá establecer los topes de producción en escala artesanal que no podrá superar el total de producción de cincuenta (50) toneladas por año.

Artículo 3°.- Unidad de Multa. Créase la Unidad de Multa (UM) a los efectos de sancionar el incumplimiento de la presente ley, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario de la categoría diez (10) del escalafón seco de la Administración Pública provincial.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas

"2021 - Año del 170º Aniversario de la Constitución Provincial"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4°.- Sanciones. Ante el incumplimiento de las prescripciones de los artículos 1° y 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá las siguientes sanciones:

- a) clausura del establecimiento;
- b) decomiso de todas las instalaciones removibles y de la materia prima existente; y
- c) pago adicional de una multa no inferior a cien (100) y no superior a un mil quinientas (1.500) unidades de U.M.

La reglamentación determinará los procedimientos y destino de los bienes decomisados. Los fondos o recursos recaudados en concepto de multas serán destinados al Fondo Provincial del Medio Ambiente, creado por Ley provincial 56.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. Las autoridades de aplicación de la presente ley serán la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Pesca y Acuicultura en el ámbito de sus incumbencias competentes o quienes en el futuro la reemplacen.

Artículo 6°.- Reglamentación. La presente ley es de Orden Público y será reglamentada en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.

[Signature]
DAMIANA LOPFER
Vicepresidenta del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1355
USHUAIA, 21 JUL. 2021



Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas